



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A.

2019012817046512411145
RESOLUCIONES
Enero 28, 2019 17:04
Radicado 00-000145



"Por medio de la cual se da carácter permanente a una obra con relación a un permiso de ocupación de cauce"

CM7.04.16954
Quebrada "La Ospina"

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana No. D 000559 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en el expediente identificado con el CM7.04.16954, se encuentran las diligencias correspondientes al trámite de permiso de ocupación de cauce de la Quebrada "La Ospina", solicitado por la sociedad PROMOTORA PORTOVELHO S.A., con NIT 900.122.283-6, a través de su representante legal, el señor ANDRÉS FELIPE SIERRA PELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.383.626, para la construcción de una descarga de aguas lluvias en las coordenadas X: 826.707,7 y Y: 1173482,75, requerido para el desarrollo del proyecto constructivo denominado URBANIZACIÓN TUKANA, a ejecutarse en la carrera 62 A N° 74 Sur - 94 del municipio de La Estrella-Antioquia.
2. Que el trámite antes señalado, fue solicitado a través de la comunicación con radicado N° 023797 del 03 de octubre de 2014, y fue iniciado mediante el Auto N° 002353 del 15 de octubre de 2014, notificado el 24 del mismo mes y año.
3. Que en atención al Informe Técnico N° 052999 del 18 de diciembre de 2014, la Entidad por medio de la Resolución Metropolitana N° 000094 del 21 de enero de 2015, notificada personalmente el 28 de enero de 2015, resolvió:

"(...)"

Artículo 1º. Otorgar a la sociedad PROMOTORA PORTOVELHO S.A., con NIT. 900.122.283-6, a través de su representante legal, el señor ANDRÉS FELIPE SIERRA PELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía 15'383.626, permiso de ocupación de cauce de la quebrada LA OSPINA, para la construcción de la descarga de aguas lluvias requerida para proyecto constructivo denominado URBANIZACIÓN TUKANA, ubicado en

la carrera 62A N°.74Sur-164 del municipio La Estrella. Las obras autorizadas mediante el presente acto administrativo tienen las siguientes especificaciones:

Obra	Tramo	Pendiente de la huella (%)	Caudal (l/s)	Longitud (m)	Canal escalonado		
					Ancho (m)	Huella (m)	Contrahuella (m)
Descarga de aguas lluvias Canal escalonado	Sección 160	Hasta 2.20	120	13.00	1.0	0.70	0.50-0.60

Parágrafo 1º. La intervención del cauce que se autoriza en virtud del presente permiso, deberá ceñirse a los diseños que reposan en el expediente CM7-04-16954, a todos los detalles constructivos contenidos en el plano de diseño y a las especificaciones descritas anteriormente. Cualquier modificación en los mismos, deberá ser notificada a la Entidad para su revisión y aceptación.

Parágrafo 2º. Informar a la sociedad PROMOTORA PORTOVELHO S.A., que el diseño estructural de las obras a construir, debe estar ceñido a las especificaciones mínimas que para esto tenga el municipio de La Estrella, en cuanto tipo y resistencia de materiales.

Parágrafo 3º. El plazo para la construcción de la obra será de diez (10) meses, contados a partir de la firmeza de éste acto administrativo. En caso que el usuario no construya la obra en este tiempo, deberá presentar la información actualizada del proyecto para su evaluación y aprobación por parte de esta Entidad.

(...).

4. Que por medio del oficio radicado N° 021173 del 02 de diciembre de 2016, la Entidad requirió a la sociedad PROMOTORA PORTOVELHO S.A. - URBANIZACIÓN TUKANA, para que en el termino de veinte (20) días calendario, contados a partir de recibida la comunicación, diera cumplimiento a los siguiente:

(...)

1. Informar acerca de la procedencia de la tubería en material PVC, que está descargando sobre el costado izquierdo del canal de descarga de aguas lluvias construido sobre la margen izquierda de la quebrada La Ospina, en beneficio del proyecto URBANIZACIÓN TUKANA.

(...).

5. Que la sociedad PROMOTORA PORTOVELHO S.A. - URBANIZACIÓN TUKANA, mediante la comunicación con radicado N° 000919 del 17 de enero de 2017, envía respuesta a lo solicitado en el oficio radicado N° 021173 del 02 de diciembre de 2016, argumentando lo siguiente:

(...)

“La empresa PROMOTORA PORTOVELHO S.A, se permite informar el motivo por el cual

se encuentra la tubería sanitaria de 6 pulgadas descargando aguas lluvias del proyecto URBANIZACIÓN TUKANA directamente en los disipadores de energía y no en el MH. Se hizo desde torre 2 un sistema de recolección de aguas lluvias de la zona verde trasera y como el recorrido de esta tubería es de alrededor de 70 ml aproximadamente los niveles topográficos no nos cumplían con las pendientes mínimas para poder descargar directamente en el MH, por lo cual nos vimos obligados a llegar a los disipadores de energía, sin embargo cabe aclarar que esta agua no está siendo descargada directamente a la quebrada La Ospina”.

(...)”.

6. Que lo anterior fue evaluado en el Informe Técnico N° 001419 del 04 de mayo de 2017, dando origen al oficio con radicado N° 008595 del 26 de mayo de 2017, en el cual la Entidad requirió a la sociedad PROMOTORA PORTOVELHO S.A. - URBANIZACIÓN TUKANA, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de recibida la comunicación, *“mejore la conexión entre la tubería sanitaria de 6 pulgadas, dejando embebida dicha tubería en la pared izquierda del canal de disipación. Deberá enviar a esta Entidad un registro fotográfico de las actividades realizadas para mejorar dicha conexión”.*
7. Que a lo anterior, la sociedad PROMOTORA PORTOVELHO S.A. - URBANIZACIÓN TUKANA, por medio de la comunicación con radicado N° 007535 del 07 de marzo de 2018, envía respuesta a lo requerido por la Entidad.
8. Que en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento asignada por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numerales 11 y 12, personal de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, llevó a cabo la evaluación de la información presentada, procediendo a rendir el informe técnico N° 003762 del 07 de junio de 2018, en el cual se concluye entre otros que:

“(...)”

2. CONCLUSIONES

Mediante la Comunicación Oficial Despachada N°008595 del 26 de mayo de 2017, se requirió al usuario lo siguiente.

(...)” De conformidad con lo anterior, en concordancia con los artículos 2.2.3.2.12.1 y 2.2.3.2.19.6 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, esta Entidad se permite requerir a la sociedad PROMOTORA PORTOVELHO S.A., con NIT. 900.122.283-6, a través suyo, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo de la presente comunicación, mejore la conexión entre la tubería sanitaria de 6 pulgadas, dejando embebida dicha tubería en la pared izquierda del canal de disipación. Deberá enviar a esta Entidad un registro fotográfico de las actividades realizadas para mejorar dicha conexión (...)”.

A través de la Comunicación Oficial Recibida N°007535 del 07 de marzo de 2018, el usuario da respuesta a lo solicitado por la Entidad mediante la Comunicación Oficial Despachada N°008595 del 26 de mayo de 2017, argumentando que “se instaló un medio

codo de 6 pulgadas y se perforó la pared izquierda del canal de disipación para dejar la tubería embebida en dicha pared”. El usuario anexa un registro fotográfico donde se evidencia el proceso llevado a cabo para dejar embebida la tubería en la pared izquierda del canal. (...)

De acuerdo con lo anteriormente expuesto se concluye que se puede dar por cumplido lo requerido por la Entidad al usuario a través de la Comunicación Oficial Despachada (...).

9. Que por medio de la comunicación con radicado N° 029758 del 10 de septiembre de 2018, sociedad PROMOTORA PORTOVELHO S.A. - URBANIZACIÓN TUKANA, solicita a la Entidad lo siguiente:

“(...) Por medio de la presente me permito solicitar el cierre de expediente del permiso de Ocupación de Cauce otorgado al proyecto URBANIZACIÓN TUKANA bajo la resolución 000094; expediente CM7-04-16954. (...)”

10. Que en relación con el trámite que nos ocupa, es pertinente traer a colación las disposiciones contenidas en los artículos 102 y 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978):

Decreto Ley 2811 de 1974:

“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...)”.

“Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Decreto 1076 de 2015 (Artículo 104 Decreto 1541 de 1978):

Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...)”.

11. Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015, (191 del Decreto 1541 de 1978), los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

12. Que en este orden de ideas y en atención a las recomendaciones consignadas en el Informe Técnico informe técnico N° 003762 del 07 de junio de 2018, y en concordancia con la normatividad ambiental vigente, y teniendo presente que la obra a la que se ha hecho referencia en el presente acto administrativo, no está ocasionando afectación a los recursos naturales renovables, es viable dar el carácter de permanente a la obra construida por la sociedad PROMOTORA PORTOVELHO S.A., con NIT 900.122.283-6, en desarrollo del proyecto constructivo denominado URBANIZACIÓN TUKANA, a ejecutarse en la carrera 62 A N° 74 Sur - 94 del municipio de La Estrella- Antioquia, en las condiciones que se señalarán en la parte

resolutiva de la presente actuación administrativa.

13. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
14. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. Dar carácter de permanente a la obra construida en la quebrada LA OSPINA, por parte de la sociedad PROMOTORA PORTOVELHO S.A., con NIT 900.122.283-6, representada legalmente por el señor ANDRÉS FELIPE SIERRA PELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.383.626, consistente en una tubería sanitaria de 6 pulgadas de diámetro embebida en la pared izquierda del canal escalonado ubicado en la margen izquierda de la Quebrada La Ospina, la cual descarga las aguas lluvias de la torre 2 de la URBANIZACIÓN TUKANA, teniendo en cuenta que fue conectada al canal de dicha forma toda vez que los niveles topográficos no cumplían con las pendientes, además la sociedad ya mejoró la conexión de la misma dejándola embebida en la pared de concreto.

Artículo 2º. Se le informa a la sociedad PROMOTORA PORTOVELHO S.A., con NIT 900.122.283-6, representada legalmente por el señor ANDRÉS FELIPE SIERRA PELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.383.626, que respecto a la solicitud presentada mediante la comunicación con radicado N° 029758 del 10 de septiembre de 2018, hasta tanto se cumpla el término de notificación y un término prudencial de seguimiento a la obra, este no podrá archivar.

Artículo 3º. Establecer acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de VEINTIDOS MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$22.093). El interesado debe consignar dicha suma en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Artículo 4º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes

Artículo 5º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 6º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7º. Indicar que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, so pena de ser rechazado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental

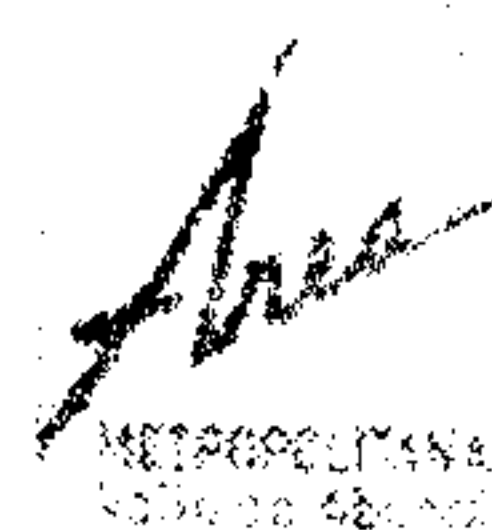

Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental

C.C. CM7.04.16954


Juliana Margalita Rivera Londoño
Abogada Contratista/ Proyectó

Código SIM 1006702


2019012817046512411145
RESOLUCIONES
Enero 28, 2019 17:04
Radicado 00-000145



Área
METROPOLITANA
Valle de Aburrá